Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALOMINO REINA Luis Alfredo FAU 20338915471 hard
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2024 15:04:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 000144-2024-IRTP-OA

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 001647-2024-IRTP-OA.2 de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Área de Logística de la Oficina de Administración, y el Informe Nº 000227-2024-OAJ-IRTP de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, "TUO de la Ley" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF en adelante, "el Reglamento";

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D00032-2023-IRTP-OA de fecha 22 de febrero de 2023, se autorizó la estandarización por un periodo de 03 años, para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC" o "equivalente", según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica y de Operaciones en su informe técnico de estandarización N° 01-MULT-GTO.1-AER;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000128-2024-IRTP-OA de fecha 13 de junio de 2024, se aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú para el año fiscal 2024, en el cual se incluye la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC" o "equivalente";

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000138-2024-IRTP-OA, de fecha 21 de junio de 2024, se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC" o "equivalente", por un valor estimado de S/ 96 080.32 (Noventa y seis mil ochenta con 32/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 001647-2024-IRTP-OA.2, el Área de Logística de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC" o "equivalente", señalando que luego de realizar la indagación de mercado respectivo, se ha verificado que la empresa VIDEO BROADCAST S.A. es el único distribuidor autorizado en el Perú de sus productos de la marca SPECTRA LOGIC; configurándose por ello el supuesto de proveedor único, por tratarse de bienes que sólo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOYOLA GRANDA Jaime FAU 20338915471 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2024 11:28:14 -05:00

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CADILLO RIVERA Yessenia Karen FAU 20338915471 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2024 10:57:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **O9F6MII**

puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, de la revisión efectuada al Informe de indagación de mercado elaborado por el Área de Logística de la Oficina de Administración, se aprecia la carta de la empresa SPECTRA LOGIC CORPORATION, en la que señala que la empresa VIDEO BROADCAST S.A. es el único distribuidor autorizado en el Perú de sus productos de la marca SPECTRA LOGIC, precisando que puede ofrecer y comercializar sus productos y servicios, así como prestar soporte y atención post venta, además de contar con personal debidamente capacitado por nuestra empresa; situación que lo convierte en proveedor único en el mercado nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística de la Oficina de Administración en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (VIDEO BROADCAST S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, el artículo 102 del Reglamento, en concordancia con su artículo 43, establece que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101 del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC" o "equivalente", y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **O9F6MII**

Con el visto del Área de Logística de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, los artículos 100, 101, y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 0003-2024-IRTP-PE, entre las cuales se establece como función de la Oficina de Administración, aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes y servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente, para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC" o "equivalente", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a S/ 96 080.32 (Noventa y seis mil ochenta con 32/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Área de Logística de la Oficina de Administración a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa VIDEO BROADCAST S.A, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectué la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística de la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado por
«LUIS ALFREDO PALOMINO REINA»
«JEFE »
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **O9F6MII**